

* 2H

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 08 NOV 2007

RES. EX. N° 3161

VISTO: Lo solicitado por la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile mediante carta de fecha 24 de octubre de 2007, C.I. SUBPESCA N° 11539 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 321/2007, de fecha 25 de octubre de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Diversificación de recursos para la flota artesanal de la V Región mediante el uso de trampas**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.849, N° 19.880 y N° 19.907; los Decretos Exentos N° 92 de 1998, N° 1523, N° 1560, N° 1685 y N° 1686, todos de 2006, y N° 287 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 971 y N° 2911, ambas de 2007, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 6.- de la Resolución Exenta N° 971, modificada mediante Resolución Exenta N° 2911, ambas de 2007, de esta Subsecretaría, que autorizó a la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile, R.U.T. N° 72.063.400-7, domiciliada en Montealegre N° 398, Cerro Alegre, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Diversificación de recursos para la flota artesanal de la V Región mediante el uso de trampas**", en el sentido de reemplazar su literal e) por el siguiente:

"e) Previo al inicio de operaciones, las naves autorizadas deberán tener instalado y operativo el sistema de posicionamiento automático, de acuerdo con la reglamentación vigente, o en su defecto, el técnico u observador embarcado deberá reportar la posición, la hora y la fecha de cada lance de pesca, en un documento firmado por el mismo, que deberá ser entregado al Servicio Nacional de Pesca al momento de la recalada junto con el Formulario de Desembarque Artesanal (FDA);"

2.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo